



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de agosto de 2018, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de un ciudadano en la que solicita “certificado de nacimiento” (PLANTARES) expedidos por el hospital Nacional General y de Psiquiatría “Dr José Molina Martínez” bajo el número de Registro G-33973, a nombre de una persona, a quien por razones de confidencialidad se llamara en la presente D.M.A.R, expresando el solicitante que requiere que se certifique que dicha señora dio a luz el día 31 de marzo del año 2000”

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

III) Según el Art 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información pública, por datos personales se entenderá “la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable.....u otra análoga”.

Por su parte el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que es información confidencial: a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona

Por ende en el presente caso, al no establecerse la calidad en que el solicitante pretende se le de copia de una parte integrante del expediente clínico de la señora D.M.A.R, no puede darsele tramite a la solicitud, en tanto no se aclare dicha circunstancia, ya sea anexando el respectivo poder administrativo o autorización expresa de la titular de la información a fin de que sean requeridos datos que atañen a su persona.

IV) Por otra parte según el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sera obligatorio previo a admitir una solicitud de información, que el peticionario debe presentar documento de identidad.

Y el Art. 52 del reglamento de la LAIP, señala que “... . La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.

Nota el suscrito que el peticionario, no agrega copia de Documento Único de Identidad, requisito indispensable según la LAIP, previo a la admisión de toda solicitud.

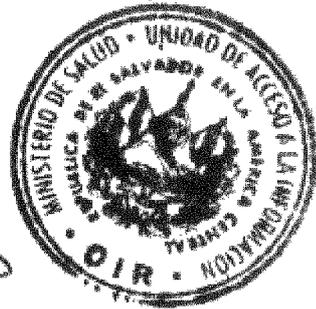
En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**

a) Prevenir al solicitante a fin de que acredite la calidad en que comparece a solicitar documentación personal de la señora D.M.A.R, anexando la documentación pertinente a tal fin.

b) Anexe a su solicitud copia integra de su Documento Único de Identidad, pudiendo ser remitido dicho documento en forma escaneada, dirigida al correo oir@salud.gob.sv .

El plazo para subsanar esta prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención.
NOTIFIQUESE:


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123